



AUDIENCIA DE PRUEBAS. ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A.
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
1. LUGAR Y FECHA

LUGAR Y FECHA	DIA	26 de mayo de 2021
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	
	DIRECCIÓN	
	SALA	Virtual aplicación Microsoft Teams

HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	INICIO	10:30 a.m.
	FINALIZACIÓN	01:04 a.m.
SUSPENSIONES Y REANUDACIONES	SUSPENSIÓN	
	REANUDACIÓN	

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ				
DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES

NUMERO DE RADICACIÓN																						
7	3	0	0	1	3	3	3	3	0	0	8	2	0	1	8	0	0	0	0	6	0	0

DEMANDANTE	CARLOS MARIO VARGAS SILVA
APODERADO	DAIRO HUMBERTO BONILLA CORDOBA
CÉDULA	No. 12.121.677 de Neiva
TARJETA PROFESIONAL	No 173.447 del C.S de la J
Correo electrónico	abogadobonillacordoba@hotmail.com

VINCULADOS	NODIER ARLEY VARGAS SILVA y XIMENA ALEXANDRA VARGAS SILVA
APODERADO	DAIRO HUMBERTO BONILLA CORDOBA
CÉDULA	No. 12.121.677 de Neiva
TARJETA PROFESIONAL	No 173.447 del C.S de la J
Correo electrónico	Nodier07@gmail.com , ximena1934@hotmail.com

DEMANDADA	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIOENS SOCIALES DEL MAGISTERIO
APODERADO	JENNY ALEXANDRA ACOSTA RODRIGUEZ
CÉDULA	No 52.203.675
T.P. No.	252.440 del C.S de la J
CORREO ELECTRONICO	Procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co t_jaacostas@fiduprevisora.com.co
TELEFONO	3007753134
DEMANDADA	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
APODERADO	MARIA ALEJANDRA CHACON CARDONA
CÉDULA	1.110.509.649
T.P. No.	249.994 del C. S de la J.

	notificacionesjudiciales@tolima.gov.co mariachacon.abogada@autlook.com
VINCULADO	JOHN CARLOS CEDANO LABRADOR
APODERADO	EVARISTO PEREZ PARRA
CÉDULA	11.300.324 de Girardot
T.P. No.	118.227 del C.S. de la J.
Correo electrónico	Eperpa56@hotmail.com

MINISTERIO PUBLICO	
PROCURADOR 105 JUDICIAL I	YEISON RENE SANCHEZ BONILLA
CEDULA	14.106.816 de San Luis
DIRECCION DE NOTIFICACION	Carrera 3 con calle 15 esquina, Edificio Banco Agrario, piso octavo, oficina 807
TELEFONO	2 61 69 86, ext. 88 221 y 300 397 10 00.
CORREO ELECTRONICO	procjudadm105@procuraduria.gov.co

4. VERIFICACIÓN DE PRUEBAS DECRETADAS
Recuerda el Despacho en audiencia inicial celebrada el pasado 19 de enero de 2021, se decretaron las siguientes pruebas: 4.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE TESTIMONIAL A su instancia se decretó los testimonios de las ciudadanas MARÍA SANTOS PERILLA, MARTHA ISABEL VARGAS HERRERA e INGRID ASTRID CASTRO CORTES. Se impuso la carga a la parte demandante hacer comparecer a los testigos. Como el despacho advierte la conexión de la señora MARTHA ISABEL VARGAS HERRERA procede a continuación a practicar su testimonio bajo las reglas del artículo 208 y ss del C.G.P. • El despacho inicialmente deja el registro de los generales de ley. • A continuación, le pone de presente al declarante el contenido del artículo 442 del Código Penal Colombiano. • Toma el juramento de no faltar a la verdad. Interroga el despacho: Min 26:51 – 34:48 Interroga apoderado parte actora: Min 35:39 – 38:53 Contrainterroga demandada (Departamento del Tolima): Min 39:17 – 41:33 Contrainterroga Vinculada: Min 41:42 – 51:00 <i>El contenido completo de la declaración queda en registro y grabación de la audiencia.</i> Como el despacho advierte la conexión de la señora MARÍA SANTOS PERILLA procede a continuación a practicar su testimonio bajo las reglas del artículo 208 y ss del C.G.P. • El despacho inicialmente deja el registro de los generales de ley. • A continuación, le pone de presente al declarante el contenido del artículo 442 del Código Penal Colombiano. • Toma el juramento de no faltar a la verdad. Interroga el despacho: Min 54:21 – 01:01:27 Interroga apoderado parte actora: Min 01:01:41 – 01:04:03 Contrainterroga Vinculada: Min 1:04:27 – 01:07:45 <i>El contenido completo de la declaración queda en registro y grabación de la audiencia.</i> El apoderado de la parte accionada, manifiesta desistir de la práctica del testimonio de la señora INGRID ASTRID CASTRO CORTES.

AUTO: Conforme al artículo 175 del Código General del Proceso, el despacho acepta el desistimiento de la prueba.

AUTO: se tiene por agotada la prueba testimonial, su valoración se efectuará en la sentencia.

INTERROGATORIO DE PARTE

se decretó también a instancia de la parte actora el interrogatorio de parte del señor **JONH CEDANO LABRADOR**

Como el despacho advierte la conexión del vinculado JONH CEDANO LABRADOR procede a autorizar la práctica de su interrogatorio por el apoderado de la parte demandante, bajo las reglas del artículo 203 del C.G.P.

- El despacho inicialmente deja el registro de los generales de ley.
- A continuación, le pone de presente al declarante el contenido del artículo 442 del Código Penal Colombiano.
- Toma el juramento de no faltar a la verdad y advierte su derecho de no declarar contra sí mismo y sus familiares – lectura artículo 33 Constitución política-

Interroga apoderado parte actora: Min 01:13:04 – 01:33:37

Contrainterroga Vinculada: Min 1:04:27 – 01:07:45

4.2. PRUEBAS VINCULADO - JHON CARLOS CEDANO LABRADOR

DOCUMENTAL

Se ordenó que por secretaría oficiar al FOMAG – Secretaria de Educación del Departamento del Tolima con el fin que remita el expediente administrativo de la causante

Por lo anterior se elaboraron los oficios No 096 y 0097 del 19 de febrero de 2021 solicitando a la Secretaria de Educación Departamental del Tolima al FOMAG la información correspondiente.

Mediante oficio del 8 de marzo de 2021 la entidad territorial allegó el archivo Documento digital 19secretaríaEducaciónContestaRequerimiento, no obstante, no corresponde a la carpeta administrativa de la señora OFELIA SILVA DE VARGAS C.C. 38.227.641, sino a la docente OFELIA VARGAS LONDOÑO identificada con C.C. No. 38.263.160.

AUTO: por Secretaría requerir nuevamente a la entidad indicando claramente su número de documento de identidad. No se podrá dar el cierre de la etapa probatoria hasta que no repose este documento, necesario para proferir sentencia.

TESTIMONIAL

El Despacho decretó la prueba testimonial de los ciudadanos AMANDA LUCIA ALDANA GÓMEZ, ADRIANA MARTÍNEZ LÓPEZ, SONIA LABRADOR PERDOMO, HUGO RONDÓN VILLALOBOS Y LIGIA E. FERNÁNDEZ.

Interviene el apoderado de la parte demanda: Desistir de las declaraciones

Decisión:

Como el despacho advierte la conexión de la señora **AMANDA LUCIA ALDANA GÓMEZ** procede a continuación a practicar su testimonio bajo las reglas del artículo 208 y ss del C.G.P.

- El despacho inicialmente deja el registro de los generales de ley.
- A continuación, le pone de presente al declarante el contenido del artículo 442 del Código Penal Colombiano.
- Toma el juramento de no faltar a la verdad.

Interroga el despacho: Min 01:47:48 – 01:56:07

Contrainterroga demandante: Min 01:57:09 - 02:08:07

El contenido completo de la declaración queda en registro y grabación de la audiencia.

El apoderado de la parte accionada, manifiesta desistir de la práctica del testimonio de la señora ADRIANA MARTÍNEZ LÓPEZ, SONIA LABRADOR PERDOMO, HUGO RONDÓN VILLALOBOS Y LIGIA E. FERNÁNDEZ.

AUTO: Conforme al artículo 175 del Código General del Proceso, el despacho acepta el desistimiento de la prueba.

AUTO: se tiene por agotada la prueba testimonial, su valoración se efectuará en la sentencia.

INTERROGATORIO DE PARTE

Igualmente, se decretó el interrogatorio de parte del demandante señor CARLOS MARIO VARGAS SILVA.

Como el despacho advierte la conexión del demandante señor **CARLOS MARIO VARGAS SILVA** procede a autorizar la práctica de su interrogatorio por el apoderado de la parte demandante, bajo las reglas del artículo 203 del C.G.P.

- El despacho inicialmente deja el registro de los generales de ley.
- A continuación, le pone de presente al declarante el contenido del artículo 442 del Código Penal Colombiano.
- Toma el juramento de no faltar a la verdad y advierte su derecho de no declarar contra sí mismo y sus familiares – lectura artículo 33 Constitución política-

Interroga apoderado de la vinculada: Min 02:13:19 – 02:30:00

AUTO: se tiene por agotada la prueba de interrogatorio de parte, su valoración se efectuará en la sentencia.

RECURSOS	SI		NO	X
----------	----	--	----	---

5. FIJACIÓN FECHA AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

AUTO: En consideración a que no se ha recaudado la totalidad e la prueba documental, una vez esta sea allegada se fijará en lista sin necesidad de auto que la incorpore y se procederá mediante auto separado a correr traslado a las partes y al Ministerio Publico con el fin que presenten sus alegaciones por escrito dentro de los 10 días siguientes.

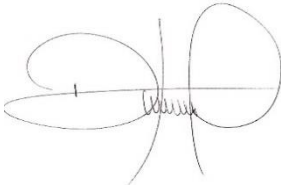
Decisión que se notificó en estrados a las partes en los términos establecidos en el artículo 202 del C.P.A.C.A.

RECURSOS	SI		NO	X
----------	----	--	----	---

6. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.

El acta de la audiencia será publicada en la página web de juzgado para su consulta. Esta última y su audio serán incorporadas al expediente digital para que las partes puedan acceder por la URL ya suministrada.



DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS
Juez

